

**ANTECEDENTES**

- I. El 4 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

"1.- Se me proporcionen las disposiciones legales, incluyendo normas oficiales mexicanas, convenciones y tratados internacionales, de observancia legal en México, que regulan los permisos de captura (científico y educativo). 2.- Se me indique, cuantas solicitudes para captura de cetáceos han recibido, del 01 de enero de 2002 a la fecha, y se me proporcione copia de la solicitud, así como de su dictamen y/o resolución que la autoriza. Especificar cuantas solicitudes por compañía, dependencia o persona. Así como también si tienen límite de intentos o restricciones. 3.- Se me indiquen que requisitos debe cumplir la solicitud para autorizar la captura antes referida. 4.- Se me indique quien supervisa estas capturas. 5.- Se me indique los métodos autorizados para la captura antes referida, y el registro de muertes ocurridas durante la misma, que fueron reportadas o se tuvo conocimiento. 6.- Se me informe cuantas y cuales personas físicas y/o morales, han sido sancionadas por capturas ilegales, resultado de la investigación, sujetos responsables y sanciones, del periodo comprendido del 01 de enero de 2002 a la fecha. 7.- Se me indique el fundamento legal y reglas de operación, respecto al chip de identificación en delfines, y cuál es la instancia que le da seguimiento, y de qué forma. Así mismo, cuantos cetáceos a la fecha, se encuentran en uso de dicho dispositivo, su identidad y registro, así como sujeto poseedor del cetáceo. 8.- Se me proporcionen las disposiciones legales, incluyendo normas oficiales mexicanas, convenciones y tratados internacionales, de observancia legal en México, que regulan los permisos de importación de cetáceos." (Sic)

- II. El 06 de abril de 2016, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/03258/16** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se tiene clasificada como **RESERVADA**, por el periodo de dos años, la información consistente en copia de la solicitud de captura de cetáceos, así como de su dictamen y/o resolución que la autoriza por el periodo del 1° de enero de 2002 a la fecha, debido a que se ha emitido en el periodo citado solamente una autorización de coleta con fines científicos para la captura de cetáceos de la especie delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) a la empresa Convimar, S.A. de C. V., en cumplimiento de la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sin embargo considerando que actualmente el Juicio de Amparo 1403/2015, promovido por la mencionada empresa relacionado con la revocación de diversos ejemplares de delfín nariz de botella otorgados mediante autorización de colecta científica, aún no ha sido determinado como totalmente concluido, es que se logra establecer que encuadra en el supuesto del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), habida cuenta que es



un juicio en curso y la autoridad competente no ha emitido la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- I. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- II. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- III. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.



V. Que la **DGVS** a través del oficio número **SGPA/DGVS/03258/16**, manifestó que, la información consistente en copia de la solicitud de captura de cetáceos, así como de su dictamen y/o resolución que la autoriza por el periodo del 1° de enero de 2002 a la fecha, está clasificada como reservada por el periodo de dos años, debido a que se ha emitido en el periodo citado solamente una autorización de coleta con fines científicos para la captura de cetáceos de la especie delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) a la empresa Convimar, S.A. de C. V., en cumplimiento de la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sin embargo considerando que actualmente el Juicio de Amparo 1403/2015, promovido por la mencionada empresa relacionado con la revocación de diversos ejemplares de delfín nariz de botella otorgados mediante autorización de colecta científica, aún no ha sido determinado como totalmente concluido; al respecto, este Comité determina que la información solicitada se trata de información clasificada como reservada por pertenecer a un expediente judicial, donde la información solicitada es aquella relativa a las actuaciones y diligencias propias del juicio de amparo respectivo, el cual no ha causado estado.

En razón de lo anterior este Comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y no así en la fracción VI, del mismo numeral 14 de la LFTAIPG por no encuadrarse en la hipótesis que el mismo prevé, toda vez que no da elementos para considerar que la información contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la clasificación de la **información reservada** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para quedar clasificada en términos del artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG y por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGVS/03258/16** de la **DGVS** por un periodo de dos años o antes si desaparecen las causas por las cuales se clasifica.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600076416.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

 **Lic. Santa Verónica López**
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales